



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00231-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0869

Revisado la demanda, que para proceso Verbal Sumaria con pretensión Reivindicatoria promueve a través de apoderado el señor Yovanny Márquez Carabalí contra Jimmy Walter Bonilla, advertimos que carecemos de competencia para asumir su conocimiento, porque:

Toda demanda de nuestra especialidad debe ajustarse a los requisitos consagrados en el Código General del Proceso, de manera general las disposiciones de su art.82 y, de manera especial para el caso de las demandas destinadas a iniciar un proceso Verbal Sumaria de naturaleza contenciosa en el que se ejerciten derechos reales, la determinada en el núm. 5 del art. 28 del C.G.P.; pues de esta clase de procesos podemos conocer siempre y cuando se trate de bienes inmuebles ubicados en nuestra circunscripción territorial.

Revisada la demanda es evidente que el bien objeto de proceso se encuentra ubicado en el Municipio de Montenegro en la Manzana 12 casa No. 2 Urbanización Compartir.

Por ello, conforme a la competencia territorial que establece el núm. 5 del art. 28 del C.G.P., y en atención a la regla fijada en el inc. 2o del art. 90 de la referida codificación, se remitirá la demanda con sus anexos al competente Juzgados Civiles Promiscuos Municipales –reparto- de Montenegro.

Por lo expuesto se,

### RESUELVE

**Primero: RECHAZAR** la demanda para proceso verbal sumario con pretensión reivindicatoria promovida a través de apoderado judicial por el señor Yovanny Márquez Carabalí contra el señor Jimmy Walter Bonilla.

**Segundo: REMITIR** la demanda sus anexos al Juzgado Civil Promiscuo Municipal de Reparto de Montenegro, Quindío.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d19d4dacefb0ab3da604e684186b73e9201cf73816892e902172d240f07bcf**

Documento generado en 18/08/2023 09:48:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**